

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL
JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO
EL BANCO - MAGDALENA

SECRETARIA: JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO.-

Al despacho del señor Juez el presente proceso **Verbal de Servidumbre** informándole, que no se ha procedido por la parte demandante a notificar a los demandados el auto admisorio de la demanda observándose con esto, que la misma no registra ningún interés para realizar la notificación a los demandados, encontrándose el proceso en una inactividad por más de Ocho (8) meses.- sírvase proveer.-

El Banco, 19 de Abril del 2021.-

ERNESTO YEPEZ HERNANDEZ
SECRETARIO

JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO.- El Banco, Magdalena, Diecinueve (19) de Abril del año dos mil Veintiuno (2021).-

Rad. 47-245-31-53-001- 2020- 00025-00-Tomo -X.-

Demandante: Denis Ramos Rangel.-

Demandado Municipio de Guamal Magdalena.-

Proceso: Verbal de Servidumbre.-

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que revisado el presente proceso Verbal de Servidumbre, en el cual se evidencia que el mismo ha permanecido inactivo desde hace varios meses, sin que la parte demandante y su apoderado judicial muestre interés alguno para llevar a cabo la notificación personal del auto admisorio de la demanda a los demandados, es por ello que esta Agencia Judicial, haciendo uso de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso, que creo el desistimiento tácito de los proceso Civiles y de Familia, hace las siguientes **ORDENACIONES**:

Concédasele a la parte demandante que interviene en el proceso de la referencia, el término legal de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que proceda a llevar a cabo la notificación personal del auto admisorio de la demanda a los demandados, so pena de desistimiento tácito.-

En consecuencia de lo anterior, manténgase el proceso en secretaría a disposición de la parte para que si a bien lo tiene formulen peticiones que prosigan con el trámite del proceso en la etapa procesal que es de su resorte.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ:

DR. RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR